

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente por auto del 22 de agosto el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, declaró la falta de competencia para conocer el asunto y se remitió por oficina judicial el proceso, respecto a la notificación personal surtida a la demandada, no fue acreditada la notificación personal previa al demandado que dispone la ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante memorial del Vie 23/09/2022 4:51 PM el demandado solicitó incidente de nulidad expresando que no fue notificado a su correo oficial gerenciafhum2021@hotmail.com de manera previa y con copia de la demanda y sus anexos del presente proceso, presentando contestación al proceso el 13 de octubre del 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 Octubre del 2022,

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 28 de Octubre del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2022-00258-00

PROCESO:ORDINARIO LABORAL

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Dte: CINDI LISBETH DELGADO CABEZAS.

DDO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones en el expediente electrónico se avisa que ciertamente el demandante al presentar la demanda ante el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, no agotó el trámite de notificación personal previa al demandado, dispuesto en la art. 6 a 8 de la ley 2213 de 2022 que al cotejar se encuentra ausente del proceso los debidos soportes electrónicos de envío de mensajes adjunto de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio.

No obstante ventilarse dicha omisión, se advierte que el demandado ya ha comparecido al proceso, presentando incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda y ya aportó la contestación a la misma.

Bajo este panorama y teniendo en cuenta que hasta el momento, a través de ninguna decisión se ha definido la notificación al demandado, no habrá razón para resolver el incidente de nulidad que plantea el apoderado interesado, pero si deberá advertirse que dicha anomalía fue saneada por disposición del artículo 136 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

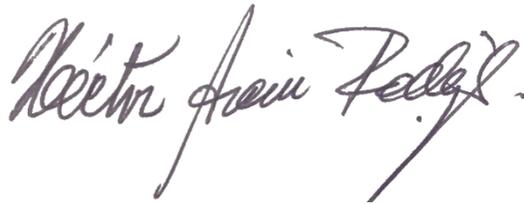
Que, sobre las formas de validación de las actuaciones procesales indica, cuando se trate de la nulidad por indebida notificaciónse enderezará 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada y se advierte en esta oportunidad fue adjuntada la contestación en el término oportuno, la que revisada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se procede a señalar el día **Miércoles 12 de Abril del 2023, hora 8:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado y mediante estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP.